

RESOLUCIÓN No **285**      27 MAR. 2019

"Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 635 de 2017, productos sujetos a Monopolio Rentístico de Licores".

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016 y la Ordenanza 11 de 2000.

**CONSIDERANDO**

Que en ejercicio del Monopolio Rentístico de Licores, luego de haber acreditado los requisitos exigidos para ello, el Gobernador del Departamento expidió la Resolución número 635 del 14 de Agosto de 2017, mediante la cual se otorgó autorización para la introducción de licores destilados sujetos a monopolio rentístico, a favor de la sociedad **PERNOD RICARD COLOMBIA S.A.**, con NIT **830.031.849-1**.

Que en el Artículo Primero de la citada Resolución, por la cual se otorga permiso de introducción temporal a la sociedad **PERNOD RICARD COLOMBIA S.A.**, se efectuó en detalle el listado de los licores destilados objeto de autorización.

Que posterior a la autorización otorgada en la resolución número 635 del 14 de Agosto de 2017, la sociedad **PERNOD RICARD COLOMBIA S.A.**, en fecha 06 de Febrero de 2019 con radicado EXT-BOL-19-005562 y en fecha 18 de Febrero de 2019 con radicado EXT-BOL-19-007726, a través de su representante legal el señor **ROMAIN GABRIEL CHARLES SENECHAL**, solicita ante la Dirección de Ingresos del Departamento de Bolívar, la adición del siguiente producto al permiso de introducción de licores.

NOMBRE DEL PRODUCTO	CAP	REGISTRO INVIMA	VENCIMIENTO REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL
BEEFEATER PINK (STRAWBERRY FLAVOURED SPIRIT DRINK) Marca BEEFEATER.	700 ML	2018L-0009695	13/12/2028	37.47%

Que dando trámite a lo solicitado la Dirección de Ingresos del Departamento de Bolívar expidió oficio **GOBOL-19-006149** de fecha 15 de Febrero de 2019, pidiendo se complementara la solicitud de introducción en virtud del artículo 17 del CPACA.

Que junto con la solicitud de adición, se anexa por parte de la sociedad **PERNOD RICARD COLOMBIA S.A.**, los siguientes documentos:

a)- Registro Sanitario del producto, expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), mediante resolución No. 2018051947 del 28 Noviembre de 2018.

b). El solicitante anexó declaración juramentada del 06 de Febrero de 2019, en la cual consta que **ROMAIN GABRIEL CHARLES SENECHAL**, Identificado con C.E. 722.351, actuando en nombre y representación de **PERNOD RICARD COLOMBIA S.A.** declara bajo la gravedad de juramento "que ninguno de los miembros de la junta directiva y/o representantes legales de **PERNOD RICARD COLOMBIA S.A.** ni **PERNOD RICARD COLOMBIA S.A.**: 1. Están inhabilitados para contratar con el Estado de conformidad con la constitución y las leyes vigentes que regula la materia; 2. Han sido condenados por algún delito; 3. se encuentran en mora en el pago de la participación o del impuesto al consumo; 4. han sido inhabilitados por la autoridad competente por violaciones al régimen general o a las normas particulares de protección a la competencia, incluyendo el régimen de prácticas comerciales restrictivas, o por violaciones a las normas sobre competencia desleal; 5. han sido hallados responsables por "conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas".

c). Certificado de existencia y representación de la Sociedad **PERNOD RICARD COLOMBIA S.A.**, de la Cámara de Comercio de Bogotá con fecha de expedición del 4 de Enero de 2019.

d). Registro Único Tributario (RUT) de la sociedad **PERNOD RICARD COLOMBIA S.A.**

e). Cedula de extranjería No. 722351 del señor ROMAIN GABRIEL CHARLES SENECHAL, Representante Legal de la sociedad PERNOD RICARD COLOMBIA S.A.

f). Certificado expedido por el DANE donde se refleja el precio del producto que la sociedad PERNOD RICARD COLOMBIA S.A. solicita adicionar a la resolución No. 635 del 14 de Agosto de 2017 a vigencia 2019.

g). Que, en cuanto al Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del productor, el solicitante se ampara en lo dispuesto por el Decreto No. 216 de fecha 14 de Febrero de 2019, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social e INVIMA, Por el cual se modifica los artículos 1 y 2 del Decreto 262 de 2017, con relación al plazo para la obtención del certificado de BPM, se establece lo siguiente:

**“Artículo 1. Plazo para obtención de certificado en PBM.** Los establecimientos que fabriquen, elaboren, hidraten y envasen bebidas alcohólicas, tendrán hasta el 14 de Febrero de 2021 para obtener el certificado en Buenas prácticas de Manufactura (BPM) en los términos del Decreto 1686 de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya.

h). El solicitante anexó Certificación expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio del 26 de Noviembre de 2018, en la cual consta que, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 2 del Artículo 24 de la ley 1816 del 19 de Diciembre de 2016, la sociedad PERNOD RICARD COLOMBIA S.A. Identificación Tributaria NIT: 830.031.849-1, no ha sido sancionada, ni inhabilitada por la Superintendencia de Industria y Comercio, por violación del régimen de libre competencia económica.

i) Se consultó los Certificados de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del 5 de Febrero de 2019, que hace constar que el señor ROMAIN GABRIEL CHARLES SENECHAL, identificado con C.E. No. 722.351, en calidad de representante legal de PERNOD RICARD COLOMBIA S.A., y la Sociedad **PERNOD RICARD COLOMBIA S.A.**, NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES.

j) Se consultó los Certificados del Boletín de Responsables Fiscales “SIBOR” del 5 de Febrero de 2019, del señor ROMAIN GABRIEL CHARLES SENECHAL, identificado con C.E. No. 722.351, en calidad de representante legal de PERNOD RICARD COLOMBIA S.A., y de la Sociedad **PERNOD RICARD COLOMBIA S.A.**, que hace constar que los solicitantes NO SE ENCUENTRAN REPORTADOS COMO RESPONSABLES FISCALES.

k) Certificado de Antecedentes y Requerimientos judiciales del señor: ROMAIN GABRIEL CHARLES SENECHAL, identificado con C.E. No. 722.351, en calidad de representante legal de PERNOD RICARD COLOMBIA S.A., mediante el cual se certifica que el solicitante no ha sido condenado por ningún delito ni tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales expedido el 5 de Febrero de 2019.

l) THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A, expidió certificación de fecha 22 de Febrero de 2019, en la que consta que PERNOD RICARD COLOMBIA S.A., no se encuentra en mora en el pago de participación económica o impuesto al consumo a favor del Departamento de Bolívar.

m) El solicitante informó las siguientes direcciones como los lugares de almacenamiento de los licores destilados, las cuales se encuentran activas y autorizadas con base en el certificado expedido por THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A de fechas 11 de Marzo de 2019.

EMPRESA	NIT	CIUDAD O MUNICIPIO	DIRECCIÓN	Autorizada – Dirección de Ingresos/ Departamento de Bolívar.
PERNOD RICARD COLOMBIA S.A.	830.031.849-1	Cartagena – Bolívar	Centro Industrial Ternera #1 Bodega 3B – 2B	Acta de Visita de revisión de Bodega No. 18 del 28 de Febrero de 2017.
PERNOD RICARD COLOMBIA S.A.	830.031.849-1	Cartagena – Bolívar	Zona Franca la Candelaria Km 9 Vía Mamonal, etapa 2, lote 32 Bodega 3.	Acta de Visita de revisión de Bodega No. 77 del 12 de Julio de 2017

Despacho del Gobernador  
**GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

PERNOD RICARD COLOMBIA S.A.	830.031.849-1	Cartagena – Bolívar	Centro logístico Bloc Port, Cra 56 No. 7C-39 km 1 Sector Bellavista, Bodega 26.	Acta de Visita de revisión de Bodega No. 42 del 23 de Abril de 2018.
-----------------------------	---------------	---------------------	---	--

Que habiéndose cumplido los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adicionar al Artículo Primero de la Resolución número 635 del 14 de Agosto de 2017, el producto que se indican a continuación, el cual contará con permiso de introducción temporal en el Departamento de Bolívar, así:

NOMBRE DEL PRODUCTO	CAP	REGISTRO INVIMA	VENCIMIENTO REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL
BEEFEATER PINK (STRAWBERRY FLAVOURED SPIRIT DRINK) Marca BEEFEATER.	700 ML	2018L-0009695	13/12/2028	37.47%

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, Ordénese a la Dirección de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro del producto mencionado en el artículo anterior, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de su respectivo código.

**ARTICULO TERCERO:** El licor destilado autorizado para su introducción temporal será distribuido y comercializado en el Departamento de Bolívar por la empresa PERNOD RICARD COLOMBIA S.A, Identificada con NIT. 830.031.849-1.

**ARTICULO CUARTO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución número 635 del 14 de Agosto de 2017, que no hayan sido objeto de adición o modificación mediante el presente Acto Administrativo, se mantendrán en iguales condiciones.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor ROMAIN GABRIEL CHARLES SENECHAL, identificado con cédula de extranjería No. 722.351, en su condición de representante legal de PERNOD RICARD COLOMBIA S.A, o en su defecto, procédase mediante aviso.

**ARTÍCULO SEXTO-** Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016.

**ARTÍCULO SEPTIMO-** La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

Dado en Turbaco, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

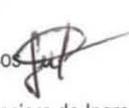
27 MAR. 2019

  
 DUMEK TURBAY PAZ  
 GOBERNADOR DE BOLIVAR

VoBo: Adriana Trucco – Secretaria Jurídica 

VoBo: Pedro Castillo González - Director de Actos Administrativos y Personería Jurídica

Aprobó: Rafael Morales Hernández -Secretario de Hacienda 

Revisó: José Luis Ortega Álvarez - Director Financiero de Ingresos 

Elaboró: Farnesio Vladimir Paz – Apoyo Gestión Dirección Financiera de Ingresos 